

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 31885-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones que les otorga el artículo 140 inciso 20 de la Constitución Política y el artículo 27 de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

I.—Que por decretos número 31361-MEP, publicado en *La Gaceta* del día 26 de setiembre, 2003 y 31498-MEP publicado en *La Gaceta* del día 5 de diciembre, 2003, se creó el Certamen de las Bellas Artes “José María Zeledón Brenes”, en conmemoración del centenario del Himno Nacional.

II.—Que es necesario, para la debida ejecución del calendario escolar y aprovechamiento racional y eficiente de los recursos públicos, prorrogar la fecha de premiación del certamen.

DECRETAN:

Artículo 1°—Refórmase el artículo 4 del Decreto número 31361-MEP de creación del Certamen de las Bellas Artes “José María Zeledón Brenes”, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

“Artículo 4°—Los premios se entregarán el día 5 de octubre del 2004, en el marco de la Semana de la Celebración Nacional del Festival de la Creatividad”.

Artículo 2°—Se deja sin efecto el artículo 1 del Decreto 31498, publicado en *La Gaceta* del día 5 de diciembre del 2003.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los quince días del mes de junio del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Educación Pública, Manuel Antonio Bolaños Salas.—1 vez.—(Solicitud N° 21444).—C-6585.—(D31885-55125).

N° 31887-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley N° 6227 o Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978, Ley N° 8131 o Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001, y su Reglamento y en la Ley N° 7664 o Ley de Protección Fitosanitaria de 8 de abril de 1997.

Considerando:

1°—Que de acuerdo con la Ley N° 7064, publicada en *La Gaceta* N° 87 del 8 de mayo de 1987, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), es el órgano rector en materia agropecuaria y rural por lo que tiene como propósito la generación de transferencia de tecnología, la formulación y ejecución de políticas agropecuarias, emisión y aplicación de normas fitosanitarias, en función del mejoramiento económico social del país.

2°—Que la Ley de Protección Fitosanitaria le confiere a la Dirección de Servicio Fitosanitario del Estado, la función de coordinar, planificar, programar y ejecutar las políticas de protección del patrimonio agrícola nacional, de las plagas cuarentenales e impulsar y fomentar una actividad agrícola en armonía con la naturaleza.

3°—Que los tratados de libre comercio establecidos, requieren de nuevas regulaciones que implican esfuerzos nacionales considerables para cumplirlos y de cuyo cumplimiento depende significativamente la competitividad del sector agropecuario y el mantenimiento de tales mercados.

4°—Que es necesario fortalecer los sistemas de vigilancia epidemiológica para evitar la introducción de plagas, y detectar en forma temprana su aparición, a fin de no poner en peligro la producción agrícola y pecuaria del país.

5°—Que por razones de conveniencia y oportunidad se considera necesario aumentar los límites de gasto del Servicio Fitosanitario del Estado, con el fin de mejorar los sistemas de inspección y garantía fitosanitaria manteniendo con ello la vigencia en las actividades de comercio internacional de productos agropecuarios y abrir nuevos mercados.

6°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 31092-H, publicado en *La Gaceta* N° 63 del 31 de marzo del 2003, la Autoridad Presupuestaria formuló las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el 2004, las cuales fueron conocidas por el Consejo de Gobierno y aprobadas por el Presidente de la República, estableciendo en el artículo 1° del citado Decreto, el límite de gasto presupuestario del presente año, para las entidades cubiertas por el ámbito del mencionado Órgano Colegiado.

7°—Que mediante STAP-Circular 0485-03, del 22 de abril del 2003, se comunicó al Servicio Fitosanitario del Estado el límite de gasto fijado para el año 2004. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícase para el Servicio Fitosanitario del Estado el límite de gasto para el año 2004, establecido en el Decreto Ejecutivo N° 31092-H, publicado en *La Gaceta* N° 63 del 31 de marzo del 2003, de manera que el gasto presupuestario total no exceda la suma de ₡1.525.0 millones, en ese período.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los quince días del mes de junio del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, Alberto Dent Zeledón.—1 vez.—(Solicitud N° 25274).—C-16825.—(D31887-55129).

N° 31888-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; el artículo 27 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978, la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y sus reformas del 18 de setiembre del 2001, y el Decreto Ejecutivo N° 30058-H-MP-PLAN y sus reformas de 19 de diciembre del 2001.

Considerando:

1°—Que al ser el presupuesto un instrumento de planificación y política económica, se requiere uniformar los criterios técnicos y adecuar los clasificadores presupuestarios a las necesidades actuales de información; así como generalizar y homogenizar su uso a todo el Sector Público.

2°—Que el artículo 32, inciso a), de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos publicada en *La Gaceta* N° 198 del 16 de octubre del 2001, establece dentro de las competencias de la Dirección de Presupuesto Nacional, órgano rector en materia de presupuesto: “elaborar, junto con la Contraloría General de la República, y dictar los criterios y lineamientos generales que informen las normas técnicas del proceso de programación, presupuestación y evaluación presupuestaria del sector público”.

3°—Que mediante decreto Ejecutivo 31459-H, publicado en *La Gaceta* N° 223, del 19 de noviembre de 2003 se promulgó el “Clasificador Presupuestario por Objeto del Gasto” de uso generalizado para el Sector Público, lo que permitirá integrar las etapas del ciclo presupuestario, uniformar criterios de clasificación y sistematizar la información estadística, realizar estudios en materia de análisis fiscal.

4°—Que para la implementación de dicho Decreto Ejecutivo”, surge la necesidad de elaborar el Diccionario de Imputaciones Presupuestarias concordante con la estructura general de la codificación y descripción de las cuentas contenidas en el nuevo Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Emitase el documento denominado “Diccionario de Imputaciones Presupuestarias”, el cual contiene un listado general de bienes y servicios que determina la ubicación de la clasificación presupuestaria de éstos, al llevarse a cabo los procesos de contratación administrativa en cada administración activa, de uso generalizado para el Sector Público, el cual será distribuido a través de los mecanismos pertinentes, y estará a disposición de los mismos, así como al resto de la ciudadanía, en la página electrónica del Ministerio de Hacienda www.hacienda.go.cr/presupuesto/clasificador.html y en forma impresa, en los archivos que obran en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Artículo 2°—El Diccionario de Imputaciones Presupuestarias del Sector Público es complemento del “Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público” publicado mediante decreto Ejecutivo 31459-H publicado en *La Gaceta* N° 223 del 19 de noviembre de 2003 y se pondrá en vigencia a partir de la adopción de dicho clasificador presupuestario.

Artículo 3°—Las modificaciones futuras del “Diccionario de imputaciones presupuestarias”, estarán a cargo de la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, las cuales se publicarán en su página electrónica y se comunicarán vía circular.

Artículo 4°—Se deroga toda norma de rango igual e inferior que se le oponga al presente Decreto.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta días del mes de junio del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, Alberto Dent Zeledón.—1 vez.—(Solicitud N° 05430).—C-19040.—(D31888-55130).

ACUERDOS

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 60-MSP.—San José, 11 de febrero del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en las atribuciones que le confiere los artículos 140 inciso 12) y 146 de la Constitución Política:

ACUERDAN

Artículo 1°—Autorizar a la señora Anabelle Lang Ortiz, cédula de identidad número 1-550-347 Directora Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), para que viaje a la ciudad de México D. F., Estados Unidos Mexicanos, del 22 al 29 de febrero de 2004, (ambas fechas incluidas), con el propósito de participar en el “XIV Encuentro de intercambio de experiencias exitosas en la gestión de instituciones y organizaciones sociales, municipalidades y estatales de México y Costa Rica.

Artículo 2°—Se le reconocerán todos los gastos incluyendo derecho de inscripción por un monto de 200 US dólares con cargo y aplicación a la Subpartida 132, “Gastos de viaje al exterior”. Además se le reconocerán gastos de viaje y transporte terrestre al interior de los Estados Unidos Mexicanos por un monto de 150 US dólares, con cargo y aplicación a la Subpartida 142: “Trasporte de o para el exterior”, ambas del Programa 049: “DINADECO, Ministerio de Gobernación y Policía”, y de conformidad con el artículo 52 del Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos, publicado en *La Gaceta* 97 del 22 de mayo del 2001.

Artículo 3°—Rige a partir del 22 de febrero y hasta el 29 de febrero de 2004.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Lic. Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud O C N° 2468).—C-8798.—(54865).

N° 67-MSP.—San José, 13 de febrero del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en las atribuciones que le confiere los artículos 140, 146 de la Constitución Política, los artículos 25 y 27 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública y los artículos 1 y 5 de la Ley 3859 sobre el Desarrollo de la Comunidad.

ACUERDAN

Artículo 1°—En razón del viaje que realizará la señora Anabelle Lang Ortiz, Directora Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), según Acuerdo N° 60-2004-MSP, fecha 11 de febrero del 2004, se acuerda designar a la señora Isabel Ulate Azofeifa, portadora de la cédula de identidad número 4-110-762, Directora de DINADECO a. i., durante el período comprendido entre el 22 y 29 de febrero del 2004, ambas fechas incluidas.

Artículo 2°—Rige a partir del 22 de febrero hasta el 29 de febrero del 2004.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Lic. Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud O C N° 2468).—C-4775.—(54866).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y GRACIA

N° 0080.—San José, 3 de junio de 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3 y 18, 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del 28 de agosto de 1973 y el Decreto Ejecutivo N° 24333-MP del 23 de mayo de 1995.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora María Teresa Castañeda Ramírez, cédula número 5-071-515, vecina de Desamparados, segunda entrada al este y 50 al sur de la Guardia Rural del Porvenir, San José, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación José Andrés Segura Arce, cédula jurídica 3-006-350919, de la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Justicia y Gracia, Patricia Vega Herrera.—1 vez.—(Solicitud N° 15971).—C-5410.—(54867).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ABANGARES

Abangares, 7 de julio del 2004

Señora

Licda. Zulay Vásquez Morera
Jefa de Administración Tributaria
Municipalidad de Abangares
S. O.

Estimada señora:

Por este medio me permito comunicarle con todo respeto que el Concejo Municipal de Abangares en la sesión ordinaria N° 27-2004, celebrada el día 6 de julio del 2004, en el capítulo IV, artículo 7°, tomó el siguiente acuerdo:

Se acuerda por unanimidad y con dispensa de trámite de comisión, aprobar las siguientes modificaciones al Reglamento de Cobros, publicado en *La Gaceta* N° 174 del 10 de setiembre del 2003:

1°—:

CAPÍTULO III

De la Morosidad

Artículo 6°—Las personas físicas, jurídicas y sus representantes legales con deudas pendientes con esta municipalidad no podrán:

- Obtener una licencia comercial.
- Obtener una patente Municipal.
- Formar parte de la lista de proveedores de esta municipalidad.
- Obtener en arriendo ningún mueble e inmueble municipal.
- Realizar gestiones de traspaso de bienes inmuebles.
- Solicitar permisos de construcción.
- Solicitar visados de planos catastrados.
- Obtener certificaciones y constancias municipales.
- Tramitar instalación de servicios nuevos, traslado o reconexión de servicios suspendidos de agua.

Artículo 8°—Los deudores con un trimestre o más vencidos recibirán dos avisos de cobro administrativos. De ser necesario, el abogado enviara un tercer aviso. Si aun así el deudor no comparece en la Oficina de Administración Tributaria, en los siguientes tres días hábiles la cuenta se atenderá en la instancia judicial (Cobro Judicial y embargo).

Artículo 9°—El costo de estos avisos deberá ser asumido por el deudor en la forma siguiente:

- €300 por aviso administrativo entregado por funcionarios municipales.
- €500 por aviso administrativo enviada por correo.
- €500 por aviso enviado por telegrama.
- Cuando el aviso tenga carácter de notificación judicial el deudor deberá pagar el 5% sobre el monto de la deuda. (Cobro extrajudicial hecho por el abogado).
- Los montos cancelados por estos conceptos por los contribuyentes serán destinados para uso exclusivo del Departamento de Administración Tributaria.

2°—:

CAPÍTULO IV

De los arreglos de pago

Artículo 13.—Las personas físicas, jurídicas y sus representantes legales que tengan un arreglo de pago y lo hayan honrado de buena manera, pero por alguna circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor no pueda seguir pagando, debe presentarse ante la oficina de cobros a demostrar tal situación para que el arreglo de pago quede suspendido mientras pasa tal situación. Dicha suspensión no puede ser mayor de dos meses.

Artículo 15.—Toda documentación relativa a los acuerdos de pago estarán en custodia de la Oficina de Cobros, la que en su oportunidad y de ser necesario, la remitirá a los abogados que asigne la Municipalidad para que realice las gestiones de cobro judicial correspondiente.

Todo arreglo de pago debe ser realizado por el propietario de la finca sobre la que pesa la deuda, en caso contrario la persona que se presente a firmar dicho arreglo deberá presentar un poder debidamente autenticado.

Para el arreglo de pago el contribuyente deberá presentar la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cedula de identidad.
- Fotocopia de la escritura o estudio registral.

Artículo 16.—No se podrá dar permisos de ningún tipo, a personas físicas, jurídicas y sus representantes legales que se encuentre morosos ante la Municipalidad, entendiéndose de construcción, patentes, visado, espectáculos públicos, cualquier otro servicio prestado por la municipalidad. Ni ser proveedor de la municipalidad si no se encuentra al día con los tributos municipales.

Rige a partir de su publicación.

Andri Martínez Matarrita, Secretaria Municipal.—1 vez.—(O/C N° 2328).—C-18305.—(54878).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

CONVOCATORIA PARA NOMBRAMIENTO
MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
JUNTA DIRECTIVA

SOLICITA A:

- 1) MOVIMIENTO SOLIDARISTA (SECTOR LABORAL)
- 2) SECTOR PATRONAL

Que de conformidad con la ley constitutiva de la Caja, reformada por la Ley N° 7983 (Ley de Protección al Trabajador), que convoquen y celebren los procesos de elección, para elegir a los representantes en la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, según se indica en adelante. También se solicita al Consejo de Gobierno que designe a las personas indicadas en el acápite a) del inciso 2) del artículo 6° de la Ley Constitutiva de la Caja:

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 2°, acuerdo segundo de la sesión número 7873, celebrada el 15 de julio del año 2004, adoptó la resolución firme que literalmente dice:

“Artículo 2°

Acuerdo segundo: vista la carta de fecha 12 de julio, dirigida al señor Presidente de la República y recibida en su despacho el 14 de julio del año en curso, en la que los señores Carlos Castro Charpentier, Edwin Méndez Mata, Eugenio Trejos Lobo, Gerardo Bolaños Alpizar, Milena Ocampo Rodríguez y Gustavo Gutiérrez Castro, mediante la cual, debidamente reinstalados por el Tribunal de Juicio como miembros de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, renuncian a esos cargos, a partir del viernes 16 del mes en curso, la Junta Directiva acuerda: de conformidad con lo establecido por la Ley de Protección al Trabajador, artículo 85 de la Ley número 7983 del 16 de febrero del 2000, que reformó el artículo 6° de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, procedase a convocar a los Sectores representados por los miembros de la Junta Directiva renunciantes a efecto de que se proceda a su sustitución por el resto del periodo vacante, todo de conformidad con la Ley y para los efectos se autoriza al Presidente Ejecutivo. Acuerdo firme”.

Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva.

CONVOCATORIA PARA NOMBRAMIENTO
MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

La Presidencia Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social en cumplimiento de lo anteriormente resuelto, y debidamente autorizado mediante el acuerdo firme adoptado por la Junta Directiva de la Institución, en el citado artículo 2°, acuerdo segundo de la citada sesión número 7873, celebrada el 15 de julio del año 2004, y considerando que:

- 1) Los Directores Carlos Castro Charpentier, Gerardo Bolaños Alpizar, Edwin Méndez Mata, María Milena Ocampo Rodríguez, Eugenio Trejos Lobo y Gustavo Gutiérrez Castro, ya habían en todo caso presentado directamente su renuncia ante el señor Presidente de la República y al Consejo de Gobierno, la cual deberá ser conocida y aceptada en la sesión que corresponda por parte del Consejo de Gobierno,

y teniendo a la vista el citado Decreto 29824-MP, que en adelante se transcribe (2), por medio del cual se dicta el *Reglamento para la elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social representantes de los sectores laboral y patronal*, publicado en *La Gaceta* número 196 de 11 de octubre del año 2001, la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 6 de la Ley Constitutiva, que seguidamente se transcribe (1), y su Reglamento, se dispone ampliar el propósito de la convocatoria ya hecha al sector patronal, al Movimiento Solidarista (sector laboral), para que celebren los procesos de elección para elegir a tres representantes del sector patronal, un representante del Movimiento Solidarista (sector laboral), en la Junta Directiva de la Caja, y también al Consejo de Gobierno para que designe a los representantes indicados en los incisos 1) y 2) del artículo 6° de la Ley Constitutiva de la Caja. Tal convocatoria apareció en “*La Gaceta*” 120 de 21 de junio del año 2004. Lo anterior con el fin de que los procesos en curso a que alude esa convocatoria sirvan para la integración de las vacantes permanentes citadas anteriormente, en virtud de la renuncia en referencia.

Todo lo anterior conforme al Decreto Ejecutivo número 29824-MP del 18 de setiembre del año 2001.

Las condiciones que deben reunir los candidatos para ocupar esos cargos, así como los mecanismos para celebrar las asambleas están contemplados en el referido artículo 6° de la Ley Constitutiva de la Caja y su Reglamento.

Publíquese en *La Gaceta* y en los dos diarios de mayor circulación.

(1) LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE
DE SEGURO SOCIAL

SECCIÓN II

De la organización de la Caja

Artículo 6°—La Caja será dirigida por una Junta Directiva, integrada en la siguiente forma:

1. Un Presidente Ejecutivo de reconocida experiencia y conocimientos en el campo correspondiente a la Institución, designado libremente por el Consejo de Gobierno. Su gestión se regirá por las siguientes normas:
 - a) Será el funcionario de mayor jerarquía para efectos del gobierno de la Institución, cuya Junta Directiva presidirá. Le corresponderá fundamentalmente velar porque se ejecuten las decisiones tomadas por la Junta Directiva, así como coordinar internamente la acción de la Institución, y la de ésta con las demás instituciones del Estado.

Asimismo, asumirá las demás funciones que por ley le están reservadas al Presidente de la Junta Directiva y las otras que le asigne la propia Junta.

- b) Será un funcionario de tiempo completo y dedicación exclusiva; consecuentemente no podrá desempeñar otro cargo público ni ejercer profesiones liberales.
 - c) Podrá ser removido libremente por el Consejo de Gobierno, en cuyo caso tendrá derecho a la indemnización laboral que le corresponda por el tiempo servido en el cargo. Para determinar esa indemnización se seguirán las reglas fijadas en los artículos 28 y 29 del Código de Trabajo, con las limitaciones en cuanto al monto que esos artículos determinan.
 - ch) Tendrá la representación de la Institución, con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma. No será necesaria la inscripción de su personería en el Registro Público y bastará únicamente la publicación de acuerdo de nombramiento en *La Gaceta*.
2. Ocho personas de máxima honorabilidad, que serán nombradas así:
- a) Dos representantes del Estado, de libre nombramiento del Consejo de Gobierno, quienes no podrán ser Ministros de Estado, ni sus delegados.
 - b) Tres representantes del sector patronal.
 - c) Tres representantes del sector laboral.
- Los miembros citados en los incisos b) y c) anteriores, se escogerán y designarán conforme a las siguientes reglas:

1. Los representantes del sector patronal y del sector laboral serán nombrados por el Consejo de Gobierno, previa elección efectuadas por dichos sectores, respetando los principios democráticos del país y sin que el Poder Ejecutivo pueda impugnar tales designaciones.
2. En cuanto a los representantes del sector patronal y laboral, corresponderá elegir y designar a un representante al movimiento cooperativo; un representante al movimiento solidarista y un representante al movimiento sindical. El proceso para elegir al representante del movimiento cooperativo será administrado, por el Consejo Nacional de Cooperativas con base en esta ley. El proceso para elegir a los tres representantes del sector patronal será administrado, por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada conforme a la presente ley.
3. La Junta Directiva de la Caja convocará con antelación suficiente a los sectores para que inicien el proceso de elección. El Poder Ejecutivo dispondrá reglamentariamente los procedimientos por aplicar a los procesos de elección, en los cuales solo podrán participar las organizaciones o los entes debidamente inscritos y organizados de conformidad con la ley.

Las elecciones se realizarán en Asambleas de Representantes de los movimientos sindical, cooperativo, solidarista y patronal.

Cada una deberá celebrarse por separado, observando las siguientes reglas:

- a) El peso de cada organización del movimiento laboral dentro del total de representantes se determinará en función del número de sus asociados afiliados al Seguro Social. Si se trata de organizaciones patronales, se establecerá en función del número de sus afiliados.
 - b) En los procesos de elección, no podrán participar organizaciones ni entes morosos en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social.
 - c) Los representantes deberán ser designados por sus respectivas organizaciones, mediante asambleas celebradas conforme a la ley.
 - d) Las Asambleas de Representantes elegirán a los miembros de la Junta Directiva de la Caja referidos en este inciso, por mayoría absoluta de los miembros de cada Asamblea. Si una Asamblea de Representantes no se reúne, no se celebra dentro del plazo fijado reglamentariamente o no elige al miembro de Junta Directiva respectivo, el Consejo de Gobierno lo nombrará libremente. Si no es elegido por mayoría absoluta de la Asamblea de Representantes, el Consejo de Gobierno lo nombrará de una terna formada por los tres candidatos que obtuvieron la mayor cantidad de votos en la elección. El Consejo de Gobierno no podrá rechazar esta terna.
4. Los miembros de la Junta Directiva de la Institución que representen a los sectores laboral y patronal, serán nombrados por periodos de cuatro años y podrán ser reelegidos.

Transitorio primero: El Poder Ejecutivo emitirá el reglamento respectivo, en el cual se establecerán los procedimientos para la elaboración de las listas a que este artículo se refiere.

(Así reformado por el artículo 2° de la Ley N° 6914 del 28 de noviembre de 1983 y por el artículo 85 de la Ley N° 7983 del 16 de febrero de 2000).

(2) DECRETO N° 29824-MP

“En ejercicio de las facultades y prerrogativas conferidas en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política; y con fundamento en la Ley de Protección al Trabajador, Ley N° 7983 del 16 de febrero del 2000, Ley Orgánica de la Caja Costarricense del Seguro Social Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943 y la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

1°—Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Caja Costarricense del Seguro Social, Ley N° 17, modificada por la Ley de Protección al Trabajador, Ley N° 7983, el Poder Ejecutivo dispondrá reglamentariamente de los procedimientos por aplicar a los procesos de elección, de los miembros de la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, representantes de los sectores laboral y patronal.

2°—Que según se dispone en el inciso 8), del artículo 140 de la Constitución Política, en relación con los artículos 113 y 114 de la Ley General de la Administración Pública, es responsabilidad del Poder Ejecutivo velar por el correcto funcionamiento de las dependencias administrativas y la satisfacción del interés general. **Por tanto,**

DECRETAN:

El siguiente,

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, REPRESENTANTES DE LOS SECTORES LABORAL Y PATRONAL

Artículo 1°—Para los efectos de este Reglamento, entiéndase como:

Asambleas de Representantes: Las asambleas de los representantes de las organizaciones afiliadas o que forman parte del Sector Patronal, y de los Movimientos Cooperativo, Sindical y Solidarista del Sector Laboral, cada uno por separado, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, modificada por la Ley de Protección al Trabajador. Estas asambleas estarán constituidas por las personas designadas por las organizaciones de cada Sector o Movimiento, de conformidad con la Ley y este Reglamento.

Sector Laboral: Compuesto por los Movimientos Cooperativo, Sindical y Solidarista, cada uno de ellos, por separado, con derecho de elegir a un miembro de la Junta Directiva de la Caja.

Sector Patronal: Cámaras y Asociaciones de la empresa privada representadas por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada.

Movimiento: Conjunto de organizaciones del Sector Laboral, ya sea Cooperativo, Sindical o Solidarista, al que se le reconoce la capacidad y el derecho de elegir a un miembro de la Junta Directiva de la Caja, mediante una Asamblea de Representantes.

Organizaciones: Personas jurídicas o entidades afiliados o que forman parte del Sector Patronal o de un determinado Movimiento dentro del Sector Laboral.

Ley: Ley Orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social y su reforma, mediante la Ley número 7983, Ley de Protección al Trabajador.

Artículo 2°—Corresponde al Consejo de Gobierno el nombramiento de los representantes de los Sectores Laboral y Patronal en la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, previa elección de estos Sectores de conformidad con el artículo 6 de la Ley Constitutiva de esta Institución, modificada por la Ley número 7983, Ley de Protección al Trabajador y el presente Reglamento.

Artículo 3°—La Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada determinará el procedimiento que se seguirá para el desarrollo de la Asamblea de Representantes Patronales y para la designación de sus tres representantes ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, conforme a lo establecido en la Ley y este Reglamento.

Artículo 4°—El Consejo Nacional de Cooperativas determinará el procedimiento que se seguirá para el desarrollo de la Asamblea de Representantes del Cooperativismo y para la designación de su representante ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, conforme a lo establecido en la Ley y este Reglamento.

Artículo 5°—El Movimiento Sindical y el Movimiento Solidarista determinará, cada uno por separado, quienes son sus delegados ante la Asamblea de Representantes, en la cual se elegirá su respectivo representante ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. Cada una de estas Asambleas de Representantes deberá ser convocada por la mayoría absoluta de las organizaciones con capacidad jurídica suficiente y que formen parte del respectivo Movimiento, todo de conformidad con lo señalado en la Ley y este Reglamento.

Artículo 6°—En las Asambleas de Representantes y en los procesos de elección no podrán participar organizaciones ni entes morosos en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social. La condición a que se refiere este artículo deberá ser debidamente acreditada ante la Asamblea de Representantes convocada al efecto.

Artículo 7°—La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, convocará al Sector en cual quede vacante un cargo de directivo ante esa Junta Directiva, por medio de una publicación en *La Gaceta* y en los dos diarios de mayor circulación nacional, para que en el plazo improrrogable de un mes calendario se celebre la Asamblea de Representantes que elegirá al nuevo representante ante la Caja Costarricense de Seguro Social. El plazo indicado comenzará a correr a partir del día siguiente a que salgan publicadas las convocatorias en todos los medios de circulación indicados. No se computará en dicho plazo el día en que se celebre la Asamblea de Representantes.

Artículo 8°—Las Asambleas de Representantes, por votación de la mayoría absoluta de sus miembros, elegirán válidamente a sus representantes ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social de su respectivo Sector. El nombre de la persona designada deberá ser enviado al Consejo de Gobierno dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de realización de la Asamblea de Representantes para su respectivo nombramiento.

Artículo 9°—Si una Asamblea de representantes no se reúne o no se celebra dentro del plazo fijado por el artículo 7 de este reglamento o por cualquier otro motivo no elige en firme a su representante ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, el Consejo de Gobierno lo nombrará libremente.

Artículo 10.—Si como resultado de la elección en la Asamblea de Representantes, ninguna persona obtiene la mayoría absoluta de los votos emitidos, la misma Asamblea de Representantes deberá informar al Consejo de Gobierno, para que éste realice la elección entre las personas que conformarán una terna compuesta por los tres candidatos que obtuvieron la mayor cantidad de votos en la elección. El Consejo de Gobierno no podrá rechazar la terna de candidatos presentada por la Asamblea respectiva.

Artículo 11.—Los miembros de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social que representen a los Sectores Laboral y Patronal serán nombrados por períodos de cuatro años y podrán ser reelegidos.

Artículo 12.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciocho días del mes de setiembre del dos mil uno°.

San José, 16 de julio del 2004.—Dr. Alberto Sáenz Pacheco, Presidente Ejecutivo.—1 vez.—C-84140.—(55561).

AVISOS

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 10 de julio del 2004, se constituyó la sociedad denominada **Damasco & Alejandria F.O.S Sociedad Anónima**, con domicilio en San José, San Francisco de Dos Ríos, de la Farmacia La Pacífica 400 este, 100 norte y 25 este, segunda casa a mano izquierda. Presidente: Francisco Orlando Salinas Alemán.—San José, 10 de julio del 2004.—Lic. Xinia Patricia Mora Segura, Notaria.—1 vez.—N° 82010.—(54583).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas del 12 de julio del 2004, se constituyó la sociedad denominada **Adriano de Galaad Sociedad Anónima**, con domicilio en San José, de la casa Italia, 100 sur, 200 oeste, 50 sur y 75 oeste. Presidenta: María Isabel García Campos.—San José, 12 de julio del 2004.—Lic. Xinia Patricia Mora Segura, Notaria.—1 vez.—N° 82011.—(54584).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:30 horas del 12 de julio del 2004, se constituyó la sociedad denominada **Amatus & Gaalad Sociedad Anónima**, con domicilio en San José, de la casa Italia, 100 sur, 200 oeste, 50 sur y 75 oeste. Presidenta: María Isabel García Campos.—San José, 12 de julio del 2004.—Lic. Xinia Patricia Mora Segura, Notaria.—1 vez.—N° 82012.—(54585).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas del 12 de julio del 2004, se constituyó la sociedad denominada **Antioquia & Neguev. Sociedad Anónima**, con domicilio en San José, de la casa Italia, 100 sur, 200 oeste, 50 sur y 75 oeste. Presidenta: María Isabel García Campos.—San José, 12 de julio del 2004.—Lic. Xinia Patricia Mora Segura, Notaria.—1 vez.—N° 82013.—(54586).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:30 horas del 12 de julio del 2004, se constituyó la sociedad denominada **Barzilai de Armenta Sociedad Anónima**, con domicilio en San José, de la casa Italia, 100 sur, 200 oeste, 50 sur y 75 oeste. Presidenta: María Isabel García Campos.—San José, 12 de julio del 2004.—Lic. Xinia Patricia Mora Segura, Notaria.—1 vez.—N° 82014.—(54587).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, a las trece horas del día ocho de julio del año dos mil cuatro, se constituyó la sociedad denominada **Ix-Chel Otoñal Sociedad Anónima**, con domicilio social en San José. Presidente, apoderado generalísimo sin límite de suma.—Lindsay Jiménez Flores, Notaria.—1 vez.—N° 82016.—(54588).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, a las trece horas del día ocho de julio del año dos mil cuatro, se constituyó la sociedad denominada **Yumkax de Occidente Sociedad Anónima**, con domicilio social en San José. Presidente, apoderado generalísimo sin límite de suma.—Lindsay Jiménez Flores, Notaria.—1 vez.—N° 82017.—(54589).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, a las trece horas del día ocho de julio del año dos mil cuatro, se constituyó la sociedad denominada **Xochiel de la Primavera Sociedad Anónima**, con domicilio social en San José. Presidente, apoderado generalísimo sin límite de suma.—Lindsay Jiménez Flores, Notaria.—1 vez.—N° 82018.—(54590).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, a las trece horas del día ocho de julio del año dos mil cuatro, se constituyó la sociedad denominada **Ekuney del Amanecer Sociedad Anónima**, con domicilio social en San José. Presidente, apoderado generalísimo sin límite de suma.—Lindsay Jiménez Flores, Notaria.—1 vez.—N° 82019.—(54591).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, a las trece horas del día ocho de julio del año dos mil cuatro, se constituyó la sociedad denominada **Cuxta del Sur Sociedad Anónima**, con domicilio social en San José. Presidente, apoderado generalísimo sin límite de suma.—Lindsay Jiménez Flores, Notaria.—1 vez.—N° 82020.—(54592).

La suscrita notaría Rosa Puello Suazo, da fe que el día veintidós de junio del dos mil cuatro, en conotariado con la licenciada Patricia Monge Agüero, se constituyó **Karterolis Sociedad Anónima**, nombrando como presidente a Jorge Mauricio Caravaguas Murillo.—San José, 12 de julio del 2004.—Rosa Puello Suazo, Notaria.—1 vez.—N° 82021.—(54593).

La suscrita notaría, Tatiana Martínez Salas, hace constar que ante mi notaría se constituyó la sociedad denominada **Clínica de Salud Dental Moro Sociedad Anónima**. Escritura pública otorgada en la ciudad de San José, a las nueve horas del doce de julio del dos mil cuatro. Apoderado generalísimo sin límite de suma: Mario Alberto Mora Rodríguez.—Lic. Tatiana Martínez Salas, Notaria.—1 vez.—N° 82022.—(54594).

Ante esta notaría, mediante escritura pública otorgada en San José, a las diecisiete horas del diez de julio del dos mil cuatro, se constituyó la sociedad **La Guaría Gan S. A.** Presidente: Minor Rosendo González Artavia.—San José, 10 de julio del 2004.—Lic. Virginia Calvo Gamboa, Notaria.—1 vez.—N° 83023.—(54595).

Mediante escritura otorgada en Jacó, Costa Rica a las 13:00 horas del 12 de julio del 2004, se constituye **Amantogay Palo Seco Properties Limitada**.—José Juan Sánchez Chavarría LL.M, Notario Público.—1 vez.—N° 82024.—(54596).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diecisiete y veinticinco horas del doce de julio del dos mil cuatro, se constituyó **Lucía P C de Diamantes Sociedad Anónima**. Plazo social: cien años.—Heredia, 12 de julio del 2004.—Lic. María Gabriela Villalobos Ramírez, Notaria Pública.—1 vez.—N° 82025.—(54597).

Por escritura de protocolización de acta otorgada el día de hoy, se reformó la cláusula tercera de los estatutos en cuanto al plazo y se nombró nueva junta directiva de la sociedad **Lotificadora del Pacífico S. A.**—San José, 13 de julio del 2004.—Lic. Mario Alberto Sandoval Pineda, Notario.—1 vez.—N° 82027.—(54598).